

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADOS: HECTOR MOSQUERA GOMEZ Y OTRA
RADICACION: 2022-00162-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 28 JUN 2022

RADICADO: 2022-00162-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: HECTOR MOSQUERA GOMEZ Y OTRA
ASUNTO: RECHAZA POR COMPETENCIA TERRITORIAL

AUTO No. 685

ASUNTO A TRATAR.

La entidad actora instauró demanda ejecutiva, pretendiendo de los ejecutados el pago de la suma de dinero vertida en el pagaré No. 061CC0500018, así como el pago de los intereses moratorios. Refiere la apoderada que los señores HECTOR MOSQUERA GOMEZ y KAREN LORENA RIVERA CASTRO, se han sustraído del cumplimiento de la obligación convenida y por ello acude a la justicia para que se haga efectivo el pago total de la obligación.

No obstante, lo anterior, este despacho no es competente para conocer del negocio presentado, porque conforme a lo efectuado en los numerales 1º y 3º del artículo 28 del CGP, deviene palpable que, en estos asuntos el competente para tramitar la demanda es el juzgador del lugar de domicilio de los demandados o el lugar de cumplimiento de la obligación.

Por lo anterior, no se avocará el conocimiento de la demanda interpuesta, se rechazará por falta de competencia territorial y se remitirán las diligencias al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PADILLA CAUCA, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADOS: HECTOR MOSQUERA GOMEZ Y OTRA
RADICACION: 2022-00162-00

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL, la presente demanda ejecutiva promovida por el **BANCO W S.A.**, en contra de **HECTOR MOSQUERA GOMEZ y KAREN LORENA RIVERA CASTRO**, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO. REMITIR La presente demanda y sus anexos, al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PADILLA CAUCA**, por considerar que este despacho es el competente para conocer de la misma.

TERCERO. CANCELAR su radicación y anotar su salida.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada **ADRIANA ROMERO ESTRADA**, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.